



**AUTO No. CNSC - 20182120018004 DEL 19-12-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el **AUTO No. CNSC - 20182120015114 del 31 de octubre de 2018** a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.002.345, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Profesional, Grado 2, identificado con la **OPEC No. 61991**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, en la cual el señor **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS** obtuvo una calificación de **41.00**.

El aspirante **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 03 de octubre de 2018.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 20182120145275 del 17 de octubre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (01) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61991, denominado Profesional, Grado 2, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, quedando el accionante en la Posición No. 2 del mentado acto administrativo.

El señor **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, bajo el radicado No. 940013184001-2018-00138-00.

Mediante Auto del veintinueve (29) de octubre de 2018, notificado a la CNSC el día 30 de octubre de 2018, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, admitió la Acción de Tutela presentada por el

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”.

<sup>2</sup> **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por medio del cual se deja sin efectos el **AUTO No. CNSC - 20182120015114 del 31 de octubre de 2018** a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

aspirante **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(...) ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil se abstenga de elaborar la lista de elegibles y publicarla en lo que respecta al empleo de Profesional Universitario Grado 2 identificado con el número OPEC 61991 para el cual concurso el actor hasta tanto se resuelva de fondo el presente trámite Constitucional. (...)”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la medida provisional expidió el Auto No. **20182120015114 del 31 de octubre de 2018**, disponiendo:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, dentro de la acción constitucional promovida por el señor YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120145275 del 17 de octubre de 2018, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por el aspirante YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la tutela. (...)”.*

Posteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, mediante providencia de fecha trece (13) de diciembre de 2018, decidió la acción constitucional promovida por el señor **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS** resolviendo:

*“(...) PRIMERO: NEGAR por IMPROCEDENTE el amparo a, los Derechos Fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y al TRABAJO solicitados por' el Señor YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICTO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. (...)”.*

En virtud de lo anterior, la CNSC **dejará sin efectos** el Auto No. **20182120015114 del 31 de octubre de 2018**, por el cual se suspendió provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120145275 del 17 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Igualmente, se reactivará el término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por tres (3) días hábiles a la Comisión de Personal del SENA, contados a partir de la comunicación del presente Auto, para continuar la revisión de las hojas de vida de los aspirantes que hacen parte de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120145275 del 17 de octubre de 2018.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [yahircortinaabogado@hotmail.com](mailto:yahircortinaabogado@hotmail.com)

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el Auto No. **20182120015114 del 31 de octubre de 2018**, por el cual se suspendió provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120145275 del 17 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo anterior, se reactivará el término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por tres (3) días hábiles a la Comisión de Personal del SENA, contados a partir de la comunicación del presente Auto, para continuar la revisión de las hojas de vida de los aspirantes que hacen parte de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120145275 del 17 de octubre de 2018.

*“Por medio del cual se deja sin efectos el **AUTO No. CNSC - 20182120015114 del 31 de octubre de 2018** a través del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, en la dirección electrónica: [jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [coordinadorseleccion@udem.edu.co](mailto:coordinadorseleccion@udem.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [yahircortinaabogado@hotmail.com](mailto:yahircortinaabogado@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** de la presente decisión a los doctores **Pedro Orlando Mora**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA a la dirección electrónica: [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y **Edder Harvey Rodríguez Laiton**, Coordinador de Talento Humano, a la dirección de correo electrónico: [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá D.C. el 18 de diciembre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado